

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Kingston, 27 de febrero a 23 de marzo de 1989

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION ECONOMICA

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

I. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 1* (1) 1/ 2/

Frecuencia de los períodos de sesiones

La Comisión de Planificación Económica (en lo sucesivo denominada la Comisión) se reunirá con la frecuencia que requiera el desempeño eficaz de sus funciones teniendo presentes, entre otras, las consideraciones financieras de que pueda depender esa frecuencia 3/.

Artículo 2* (2)

Lugar de reunión

1. La Comisión se reunirá normalmente en la sede de la Autoridad 4/.

1/ Los números entre paréntesis indican el número del artículo en el documento LOS/PCN/WP.31/Rev.1.

2/ Los artículos que llevan asterisco han sido provisionalmente aprobados.

3/ Basado en el artículo 163, párr. 12).

4/ Artículo 163, párr. 12).

2. Cuando haya circunstancias excepcionales que justifiquen que la Comisión se reúna en otro lugar o los asuntos de la Comisión lo hagan necesario, el Consejo, previa recomendación de la Comisión y en consulta con el Secretario General, adoptará una decisión acerca de la celebración de esas reuniones, así como del lugar y la duración, teniendo en cuenta las posibles consecuencias financieras.

Artículo 3* (3)

Convocación

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1, la Comisión será convocada a petición de:

- a) El Consejo;
- b) La mayoría de los miembros de la Comisión;
- c) El Presidente de la Comisión; o
- d) El Secretario General.

Artículo 4* (4)

Notificación a los miembros

El Secretario General notificará a la brevedad posible a los miembros de la Comisión y a los miembros y observadores de la Autoridad la fecha y duración de cada período de sesiones.

Artículo 5* (5*)

Suspensión temporal de los períodos de sesiones

La Comisión podrá decidir que un período de sesiones sea suspendido temporalmente y reanudado en fecha ulterior.

II. PROGRAMA

Artículo 6* (6)

Comunicación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones será preparado por el Secretario General y comunicado a los miembros de la Comisión y a los miembros y observadores de la Autoridad a la brevedad posible, pero, con por lo menos, 21 días de antelación a la apertura del período de sesiones. Las modificaciones o adiciones ulteriores al programa provisional serán notificadas a los miembros de la Comisión y a los miembros y observadores de la Autoridad con antelación suficiente al período de sesiones.

/...

Artículo 7* (7)

Preparación del programa provisional

El programa provisional de cada período de sesiones comprenderá:

- a) Los temas propuestos por el Consejo;
- b) Los temas propuestos por la Comisión;
- c) Los temas propuestos por el Presidente de la Comisión;
- d) Los temas propuestos por un miembro de la Comisión;
- e) Los temas propuestos por el Secretario General.

Artículo 8* (8)

Aprobación del programa

Al comienzo de cada período de sesiones, la Comisión, sobre la base del programa provisional, aprobará el programa del período de sesiones, que incluirá en todo caso los temas propuestos por el Consejo. De ser necesario, la Comisión podrá introducir adiciones al programa en cualquier momento en el curso de un período de sesiones, pero no podrá suprimir temas incluidos en el programa.

III. COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 9* (9*)

Composición

El Consejo elegirá a los miembros de la Comisión con arreglo a su reglamento 5/.

Artículo 10* (10)

Actividades incompatibles y confidencialidad

Los miembros de la Comisión no tendrán interés financiero en ninguna actividad relacionada con la exploración y explotación de la Zona. Con sujeción a sus responsabilidades ante la Comisión, no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad industrial y se transmita a la Autoridad con arreglo al

5/ Artículo 163, párr. 2).

artículo 14 del Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ni cualquier otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones 6/.

Artículo 11* (11*)

Desempeño de las funciones

La Comisión desempeñará sus funciones de conformidad con las orientaciones y directrices que establezca el Consejo 7/.

Artículo 12* (12*)

Normas y reglamentos de la Comisión

La Comisión elaborará las normas y reglamentos necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y los someterá a la aprobación del Consejo 8/.

Artículo 13* (13)

Consultas

En el desempeño de sus funciones, la Comisión podrá consultar, cuando proceda, a otra comisión, a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas y sus organismos especializados o a cualquier organización internacional que tenga competencia en la materia objeto de la consulta 9/.

IV. MESA

Artículo 14 (14)

Elección del Presidente y de la Mesa

1. Cada año, en el primer período de sesiones, la Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y cuatro [Vicepresidentes]. Al elegirlos, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

2. El Presidente del año anterior presidirá hasta que la Comisión elija Presidente para el siguiente año.

6/ Artículo 163, párr. 8).

7/ Artículo 163, párr. 9).

8/ Artículo 163, párr. 10).

9/ Artículo 163, párr. 13).

Artículo 15* (15*)

Relator

La Comisión, de ser necesario, podrá designar Relator con respecto a una cuestión determinada a cualquiera de sus miembros.

Artículo 16* (16)

Presidente interino

1. Si el Presidente tuviere que ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que lo sustituya.
2. Si el Presidente cesare en su cargo de conformidad con el artículo 18, los demás miembros de la Mesa designarán a uno de los vicepresidentes para que ocupe su lugar hasta la elección de un nuevo Presidente.

Artículo 17* (17*)

Atribuciones del Presidente interino

El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que éste.

Artículo 18* (18*)

Sustitución del Presidente o de un Vicepresidente

Si el Presidente o uno de los Vicepresidentes se viere en la imposibilidad de ejercer sus funciones o dejare de ser miembro de la Comisión, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato un nuevo presidente o vicepresidente.

Artículo 19* (19*)

Funciones del Presidente

El Presidente dirigirá los períodos de sesiones de la Comisión y, con supeditación a la autoridad de la Comisión, representará a ésta en su calidad de órgano del Consejo.

Artículo 20* (20*)

Ejercicio de sus funciones por el Presidente

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditado a la autoridad de la Comisión.

/...

V. SECRETARIA

Artículo 21* (21)

Funciones del Secretario General

1. El Secretario General actuará en calidad de tal en todas las sesiones de la Comisión. Podrá designar a un funcionario de la secretaría para que actúe como representante suyo. Desempeñará las demás funciones que la Comisión le encomiende 10/.
2. El Secretario General, teniendo debidamente en cuenta los principios de economía y eficiencia, proporcionará y dirigirá el personal necesario para la Comisión y estará encargado de adoptar las disposiciones que sean necesarias para las sesiones de ésta.
3. El Secretario General mantendrá informado a los miembros de la Comisión de las cuestiones que puedan ser sometidas a la consideración de ésta.
4. El Secretario General proporcionará a la Comisión, previa solicitud de ésta, informes sobre las cuestiones que ella especifique.

Artículo 22* (nuevo)

Estimación de gastos

El Secretario General preparará y presentará a la brevedad posible a los miembros de la Comisión un informe sobre los gastos estimados que entrañaría la aprobación de una recomendación o propuesta presentada a la Comisión, así como de las consecuencias administrativas y presupuestarias que tendría la recomendación o propuesta. La Comisión, a los efectos de esa aprobación, tendrá en cuenta el informe del Secretario General.

Artículo 23* (22*)

Funciones de la secretaría

La secretaría recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá las recomendaciones, los informes y otros documentos de la Comisión, interpretará los discursos pronunciados en las sesiones, preparará y distribuirá las actas del período de sesiones, custodiará y conservará los documentos en los archivos de la Comisión y, en general, realizará las demás tareas que la Comisión le encargue.

10/ Artículo 166, párr. 3).

VI. DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 24* (23*)

Quórum

La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

Artículo 25* (24*)

Atribuciones del Presidente

El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Comisión, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Comisión y para mantener el orden en las sesiones. El Presidente podrá, en el curso del debate sobre un tema, proponer a la Comisión que se limite la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada miembro sobre un asunto y se cierren la lista de oradores o el debate. También podrá proponer que se suspenda o levante la sesión o se aplaze el debate sobre el asunto que se esté examinando.

Artículo 26* (25*)

Uso de la palabra

Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra en la Comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

Artículo 27* (26*)

Exposiciones de la secretaría

El Secretario General, o un funcionario de la secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Comisión acerca de cualquier cuestión que esté examinando.

Artículo 28* (27*)

Cuestiones de orden

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente reglamento. Cualquier miembro podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 29* (28*)

Duración de las intervenciones

La Comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada miembro sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos miembros a favor y dos en contra de la propuesta de limitación. Cuando los debates estén limitados y un miembro rebase el tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 30* (29*)

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a un miembro, el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

Artículo 31* (30*)

Aplazamiento del debate

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá proponer que se aplaze el debate sobre el tema que se esté examinando. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones en relación con el presente artículo.

Artículo 32* (31*)

Cierre del debate

Un miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando, aun cuando otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción será concedida solamente a dos miembros que se opongan al cierre, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Comisión aprobare la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones en relación con el presente artículo.

Artículo 33* (32*)

Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el examen de un asunto, cualquier miembro podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 34* (33*)

Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el artículo 28, las siguientes mociones tendrán preferencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas antes de la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

Artículo 35* (34*)

Propuestas y enmiendas

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá su texto a los miembros de la Comisión. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en sesión de la Comisión sin que haya sido distribuida a los miembros a más tardar en la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento aun cuando no hayan sido distribuidas o lo hayan sido el mismo día.

/...

Artículo 36* (35*)

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote la propuesta de que se trate.

Artículo 37* (36*)

Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por otro miembro.

Artículo 38 (37)

Nuevo examen de propuestas

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que la Comisión lo decida por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen será concedida solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, tras lo cual será sometida inmediatamente a votación.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 39* (38*)

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto 11/.

Artículo 40* (39*)

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

1. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes y votantes 12/.

11/ Artículo 161, párr. 7).

12/ Artículo 161, párr. 8) a).

/...

2. En caso de duda acerca de si una cuestión es de procedimiento o de fondo la decisión corresponderá al Presidente. La apelación de esa decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 41 (40)

Decisiones sobre cuestiones de fondo

1. Salvo que se disponga otra cosa en el presente reglamento, las decisiones sobre cuestiones de fondo serán adoptadas por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes 13/.
2. No obstante, antes de someter a votación una cuestión de fondo, la Comisión hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso 14/.
3. Para los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal.

Artículo 42* (41*)

Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

A los efectos de este reglamento se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 43* (42)

Recomendaciones al Consejo

Las recomendaciones al Consejo irán acompañadas, cuando sea necesario, de un resumen de las divergencias de opinión que haya habido en la Comisión 15/.

13/ En la declaración del Presidente (LOS/PCN/L.27/Rev.1) se señaló que "Teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre los aspectos financieros en los diferentes reglamentos que se han de preparar para los órganos de la Autoridad, en este período de sesiones se ha manifestado una cierta tendencia a examinar esas cuestiones en su totalidad en un momento oportuno". En dicho momento también se puede examinar la cuestión de la adopción de decisiones en la Comisión de Planificación Económica acerca de los asuntos financieros y presupuestarios.

14/ Habida cuenta de que la Comisión será un órgano bastante reducido que se reunirá frecuentemente, no se han preparado normas detalladas sobre un mecanismo para llegar al consenso. Esta disposición obedece al propósito de tener en cuenta el espíritu de consenso que ha de regir las deliberaciones en la Comisión.

15/ Artículo 163, párr. 11).

/...

Artículo 44* (43*)

Procedimiento de votación

1. Cuando no se disponga de sistema mecánico para la votación, las votaciones de la Comisión se harán levantando la mano, pero cualquier miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en el período de sesiones, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y el miembro contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

2. Cuando la Comisión efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas la Comisión prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, a menos que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Artículo 45* (44*)

Normas que deben observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ésta no podrá ser interrumpida, salvo que lo haga un miembro para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 46* (45*)

Explicación de voto

Los miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de voto. El miembro que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

Artículo 47* (46*)

División de propuestas y enmiendas

Cualquier miembro podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, ella será sometida a votación. Únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de una moción de división dos oradores que estén a favor y

/...

dos que se opongan. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 48* (47*)

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Comisión votará primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará en seguida la enmienda que, después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 49* (48*)

Orden de votación de las propuestas

Si dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Comisión, a menos que decida otra cosa, las someterá a votación en el orden en que hubieran sido presentadas. Después de la votación de una propuesta, la Comisión podrá decidir si procede o no someter a votación la siguiente.

Artículo 50* (49*)

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Artículo 51* (50*)

Votación limitada para un cargo o puesto

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona, si ningún candidato obtuviere en la primera votación los votos de la mayoría de los miembros presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre más de dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 52* (51*)

Votación limitada para dos o más cargos

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que, sin exceder el número de esos cargos obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

Artículo 53* (52*)

Empate en la votación de una cuestión de procedimiento

En el caso de empate en la votación de una cuestión de procedimiento, se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior, que deberá celebrarse dentro de las 48 horas siguientes a la primera votación, y se consignará expresamente en el orden del día que habrá de efectuarse una segunda votación sobre esa cuestión. Si esta votación diere también por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta.

VIII. PARTICIPACION DE NO MIEMBROS DE LA COMISION

Artículo 54* (53)

Participación de miembros de la Autoridad y de entidades que realicen actividades en la Zona

1. Cualquier miembro de la Autoridad podrá enviar un representante para asistir a una sesión de la Comisión cuando lo solicite o cuando la Comisión examine una cuestión que le concierna particularmente.

/...

2. A fin de facilitar la labor de la Comisión y previa invitación del Presidente, el representante podrá expresar su opinión acerca de la cuestión que esté examinando la Comisión.

3. A efectos de consulta, la Comisión podrá invitar a cualquier Estado o entidad que realice actividades en la Zona.

Artículo 55 (54)

Participación de observadores

[Los observadores mencionados en el artículo 93 del reglamento de la Asamblea podrán designar representantes para que participen sin derecho a voto en las deliberaciones de la Comisión, por invitación del Presidente, sobre cuestiones que les conciernan o estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.]

IX. IDIOMAS

Artículo 56* (55*)

Idiomas de la Comisión

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Comisión.

Artículo 57* (56*)

Interpretación

Los discursos pronunciados en cualesquiera de los idiomas de la Comisión serán interpretados a los demás idiomas.

Artículo 58* (57*)

Otros idiomas

Cualquier miembro podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los de la Comisión. En este caso, dicho miembro se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Comisión. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 59* (58*)

Recomendaciones, propuestas e informes

El texto de todas las recomendaciones, propuestas e informes de la Comisión serán publicados en los idiomas de ésta.

X. ACTAS

Artículo 60* (59*)

Actas y grabaciones sonoras de las sesiones

1. Se levantarán actas resumidas de las sesiones públicas de la Comisión en los idiomas de la Comisión. Por regla general, estas actas se distribuirán, lo antes posible y simultáneamente en todos los idiomas de la Comisión, a todos los miembros de la Comisión y a todos los miembros de la Autoridad, quienes deberán informar a la Secretaría, dentro de los cinco días laborables siguientes a la distribución del acta resumida, de las correcciones que deseen introducir en ella.
2. La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión cuando ésta lo decida.

XI. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Artículo 61* (60* y 61*)

Sesiones públicas y privadas

1. Las sesiones de la Comisión serán privadas a menos que ésta decida otra cosa.
2. Al final de una sesión privada de la Comisión, el Presidente emitirá un comunicado por conducto del Secretario General.
3. Las decisiones adoptadas por la Comisión en sesión privada serán anunciadas prontamente en sesión pública.
